JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, Veintidós (22) de Abril de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTE:	**EMILIANO DE JESÚS GONZÁLEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y COLEGIO MILITAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.**
RADICADO:	**2015-00318**

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

Cumplidos los requisitos exigidos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que interponen los señores **EMILIANO DE JESÚS GONZÁLEZ CARO y DORALBA CARO PUERTAS** (en su propio nombre y en representación de su hijo menor **BRHAYAN ALEXANDER GONZÁLEZ CARO**)**,** mediante apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y el **COLEGIO MILITAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado.

RESUELVE:

1 ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, que instauran **EMILIANO DE JESÚS GONZÁLEZ CARO y DORALBA CARO PUERTAS** (en su propio nombre y en representación de su hijo menor **BRHAYAN ALEXANDER GONZÁLEZ CARO),** mediante apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y el **COLEGIO MILITAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.**

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandad o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Una vez surtida esta actuación, el despacho remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

3. Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

4. Adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

5. Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

6. Se reconoce personería a la abogada **PAOLA ANDREA SANCHEZ ÁLVAREZ**, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 63 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV